

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de mayo de 2022.

A Despacho de la señora jueza el presente proceso Divisorio instaurado por Hungria del Carmen Echeverry en contra de Oscar Eduardo Cuellar y otros, informandole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el día 25/03/2022.

Los términos para interponerlo corrieron durante los días 29, 30, y 31 de marzo de 2022 y el recurso se remitió el día 30/03/2022, es decir, dentro del periodo correspondiente.

Por otro lado, me permito informar que el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241 se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el Avalúo comercial se encuentra en firme.

Srivase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio.

Rad. No. 17380 31 12 001 2009 00181 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó fecha para remate proferido el día 25/03/2022.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto proferido el día 25/03/2022, que fijó fecha para remate, toda vez que no se había tenido en cuenta lo indicado en el artículo 411 del C.G.P., referente a la base para hacer postura.

1.1. Fundamentos normativos.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

A su turno el inciso 1 del artículo 411 del Código General del Proceso establece:

"En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien (...)."

1.2. Fundamentos fácticos.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros legales observa esta instancia que, el recurso de reposición blandido contra el auto proferido el día 25/03/2022, es procedente y el mismo se encuentra en término conforme lo expuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que es menester descender al fondo del presente asunto.

Bien. Se duele la parte recurrente al manifestar que este Despacho no debió haber indicado que la base para hacer postura era sobre el 70% del avalúo del predio objeto de contienda, si no sobre su valor total, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, y al observar lo establecido en el artículo 411 anteriormente trasuntado, se observa que, le asiste razón a la parte recurrente, situación por la cual se repondrá el auto confutado, para indicar que la base para hacer postura será la totalidad del avalúo.

Por otro lado, y dado que debe continuarse con la actuación, este Despacho procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto al respecto por el Decreto 806 de 2020.

Por último, se observa que el secuestro allegó informe, que se pondrá en conocimiento de los intervinientes procesales.

II. CONCLUSIÓN

Este Despacho repondrá el auto proferido el día 25/03/2022 y fijará nuevamente fecha para remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto proferido el día 25/03/2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Señalar el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30**

P.M.), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241.

TERCERO: Será postura admisible el valor total de la totalidad del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

CUARTO: Por secretaria fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civildel-circuito-de-la-dorada/88>) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se deben realizar en el Diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el Juzgado recibirá las posturas.

Téngase en cuenta por secretaría lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

QUINTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el Despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el Banco Agrario.

SEXTO: Advertir a los interesados que para adquirir los bienes a subastar por los que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, y los demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia que deberán informar al Despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación, con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará.

OCTAVO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma lifesize a la cual pueden asistir por medio del presente link <https://call.lifesizecloud.com/14674669>

NOVENO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Poner en conocimiento el informe remitido por el secuestre el cual podrá consultarse en el siguiente link: [39.Informe secuestre.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Divisorio.
Radicado: 17380 31 12 001 2009 00181 00.
Partes: Hungría del Carmen Echeverry vs. Oscar Eduardo Cuellar y otros.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Patricia Duque Isaza', written in a cursive style.

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA